



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 236-2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veinte.

I. El 04 de noviembre del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Ref. UAIP 236-2020, en la que se requirió: Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió, la información consistente en:

“1. Copias de las órdenes de compra de todos los equipos que se adquirieron para la renovación del noticiero de canal 10, ahora llamado Noticiero El Salvador.

- Copias de las órdenes de compra de computadoras, pantallas, televisores, equipos de grabación (cámaras, trípodes, lentes) y otros artículos tecnológicos adquiridos.

- Copias de las órdenes de compra de mobiliario: mesa para el set, escritorios, sillas, mesas de usos varios, sillones y otros artículos adquiridos.

- Copias de las órdenes de compra de los programas (software) que utilizan.

2. Número de personas contratadas en el Noticiero El Salvador

- Nombres de los contratados, cargos y salarios asignados

- Contratos de todas las personas que laboran en el Noticiero El Salvador

- Curriculum Vitae de las personas que laboran en el Noticiero El Salvador

3. Viajes asignados

- Nombres de las personas contratadas que han viajado, cargos, lugar de destino, justificación del viaje y costo del viaje y viáticos:

El 06 de noviembre de 2020, se previno al peticionante en el sentido que aclare en cuanto al ítem 3, a que cargos o contrataciones se refiere, es decir de que dependencia y a su vez que aclare qué período necesita conocer referente a viajes.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD.

Con base en el artículo 102 de la LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, el artículo 66 LAIP, en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud en cuestión. Para el caso en comento, se advierte que la persona interesada no subsanó la prevención realizada, si no que envió una solicitud de información diferente a la solicitud de información que le fue prevenida, la cual ni siquiera es competencia de Presidencia de la República, ya que se encuentra dirigida al Ministerio de Salud.

Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile la solicitud de información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la LAIP y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO:**

1-Declarar inadmisibile la solicitud presentada, por no haber subsanado las prevenciones realizadas, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.

2-Notifíquese.




Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información
Presidencia de la República.